



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



Que, mediante Ley N° 31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20° en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, acorde a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos 121° y 148° señala que los vecinos ejercen el derecho de control de la demanda de rendición de cuentas; y que los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado, para tal efecto se aprobarán normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2025-MDM/CM, de fecha 14 de mayo del 2025, se dispone en el **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el "**REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI**", el cual consta de seis (06) Títulos, trece (13) Artículos, una (01) Disposición complementaria (...). Seguidamente, en su **ARTICULO TERCERO: FACULTA**, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 266-2025-MDM/OPP, de fecha 10 de Setiembre del 2025, el Responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la municipalidad, CPC. Néstor Adderly Caceres Morales, recomienda al Titular del Pliego convocar a la II Audiencia Publica de Rendición de Cuentas correspondiente al mes de setiembre del 2025 de la Municipalidad Distrital de Macari;

Que, mediante Opinión Legal N° 250-2025-MDM/OAJ, de fecha 10 de septiembre del 2025, la Abog. Húiny Jennifer Quispe Turpo, Asesora Legal de la municipalidad, concluye y recomienda que el Titular del Pliego convoque a la II Audiencia Publica de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2025 de la Municipalidad Distrital de Macari;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, de conformidad con el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Macari:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONVOCAR, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Macarí y ciudadanía en general a la **II AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS** de la Municipalidad Distrital de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



Macari, a llevarse a cabo el día martes 30 de setiembre del 2025, en el Centro de Eventos Culturales del distrito de Macari, a horas 11:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, *subsistente en todos sus extremos* el **REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACION DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS DE RENDICION DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI**, el cual consta de seis (06) Títulos, trece (13) Artículos, una (01) Disposición complementaria, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente, la misma que fue aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MDM/CM, de fecha 14 de mayo del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal recabar la información para la ejecución de rendición de cuentas, que será entregada por todos los órganos y unidades orgánicas; la cual debe contener los avances, logros y dificultades de la gestión pública, así como la evaluación de la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente a Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas participantes mencionadas en el reglamento.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a Secretaria General la notificación del presente y a la Unidad de Soporte Técnico su publicación en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Macarí, (<https://munimacari.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



DECRETO DE ALCALDIA

N° 004-2025-MDM/A

Macarí, 15 de Septiembre del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ -
MELGAR - PUNO**

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 003-2025-MDM/CM, de fecha 14 de mayo del 2025, el Informe N° 266-2025-MDM/OPP, de fecha 10 de septiembre del 2025, Opinión Legal N° 250-2025-MDM/OAJ, de fecha 10 de septiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley de Municipalidades N° 27972: "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 195° estipula que "Los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 26300, Ley de Participación y control Ciudadano, establece las bases generales sobre las cuales se regula el derecho de participación ciudadana en todos los ámbitos de la Administración Pública. En concordancia con lo expresado, según el artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;